# COMPLEMENTO POR MATERNIDAD EN LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 60 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**

UGT MCA F. de Industria

# COMPLEMENTO POR MATERNIDAD EN LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-Artículo 60 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

➡ Reconoce un complemento de pensión, por supuesta aportación demográfica a la Seguridad social, **a las mujeres** que hayan tenido **2 o más hijos naturales o adoptados** y **causen pensión contributiva** (jubilación, IP, Viudedad…) **a partir del 1/1/2016**( para todo aquel que se jubile a partir de esa fecha).

➡ Cuantía= pensión inicial + % :
2 hijos => 5%
3 hijos => 10%
4 o más hijos => 15%

➡ Si pensión máxima (art. 57 LGSS) ➡ 50% del complemento

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supere el límite establecido en el artículo 57 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50 por ciento del complemento asignado.

➡ Si pensión mínima (art. 57 LGSS) ➡ Se reconoce el mínimo más el complemento sobre la pensión inicial

En aquellos supuestos en que la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconocerá dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 59. A este importe se sumará el complemento por hijo, que será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.

➡ Idéntica regulación de la pensión.
➡ No aplicable a la jubilación anticipada por voluntad de la interesada. (art.161 LGSS)
➡ No aplicable a la jubilación parcial. (art.166 LGSS)

# COMPLEMENTO POR MATERNIDAD EN LAS PENSIONES CONTRIBUTIVAS DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CONCURRENCIA:

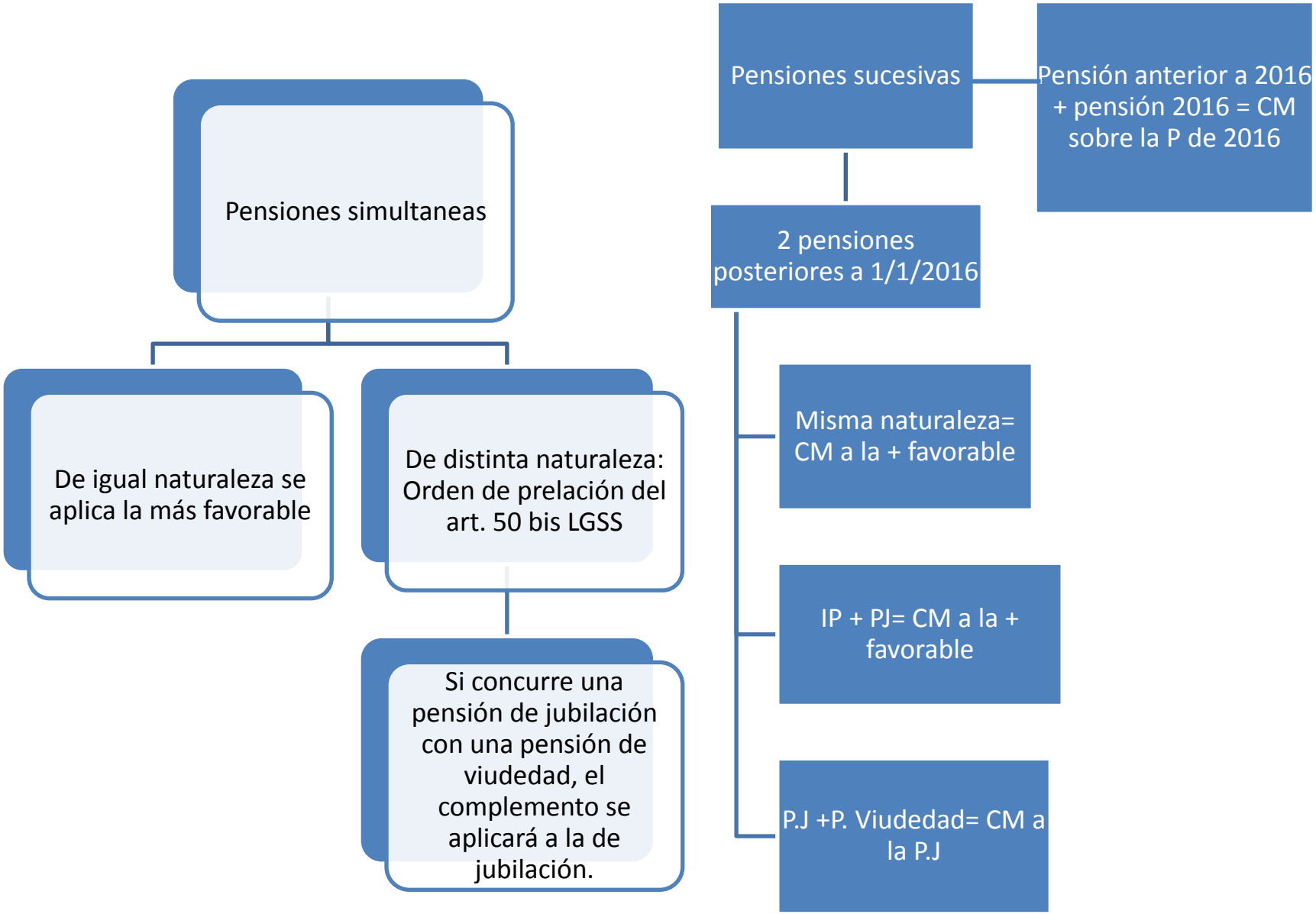

# PENSIÓN.-SUPUESTO MUJER CON 3 HIJOS:

**Como norma general el complemento de maternidad, se calcula sobre el importe de la pensión inicialmente reconocida**



Cuantía inicial: 2000 x 10%= 200





Pensión final = 2000 + 200 = 2200 €

# PENSIÓN.-SUPUESTO MUJER CON 3 HIJOS:

## Si la pensión inicial supera el límite máximo de pensiones el CM se reduce en un 50%

**Como norma general el complemento de maternidad, se calcula sobre el importe de la pensión inicialmente reconocida**



Cuantía inicial: 2.800 x 10%= 280



Pensión final = 2567,28 + 140 (50% de 280)= 2.707,28

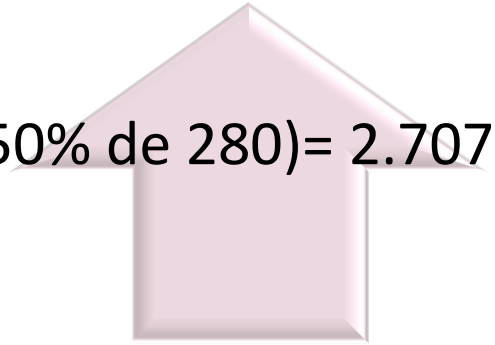

Permite superar el importe máximo de las pensiones.

# PENSIÓN.-SUPUESTO MUJER CON 3 HIJOS:

## Si la pensión inicial es inferior a la mínima, se suma a la pensión mínima el que corresponda calculado sobre la pensión inicial

**Como norma general el complemento de maternidad (CM)se calcula sobre el importe de la pensión inicialmente reconocida**

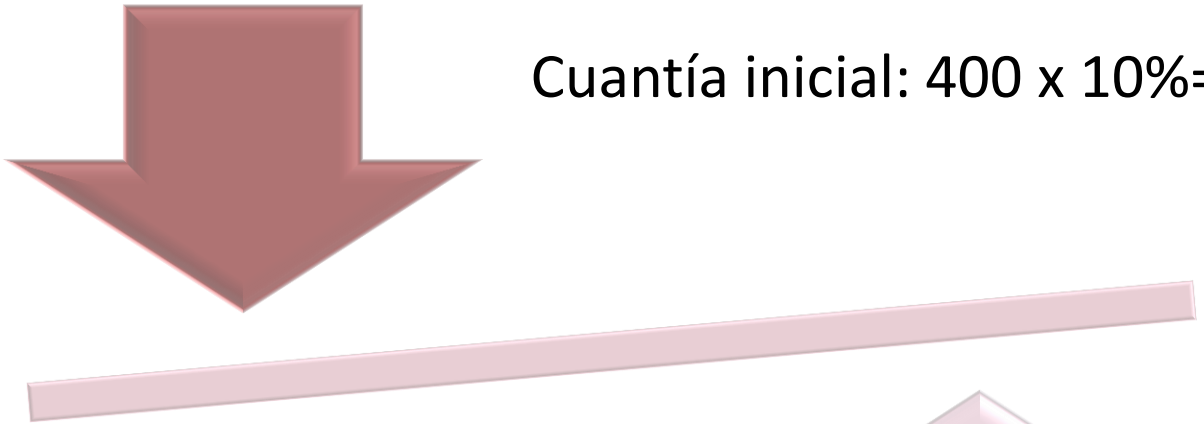

Cuantía inicial: 400 x 10%= 40

Pensión final = 784,9 (pensión mínima 2016) + 40 = 820,90

Permite incrementar el importe de las pensiones mínimas.

# PENSIÓN.-SUPUESTO MUJER CON 3 HIJOS y 2 pensiones de jubilación de 1.000 y 2.000

## Si son 2 o más pensiones y superan el límite de pensión máxima

**Como norma general el complemento de maternidad (CM)se calcula sobre el importe de la pensión inicialmente reconocida. Si son de la misma naturaleza, el CM se aplica sobre la más favorable.**



Cuantía inicial: 2.000 (10%= 200)



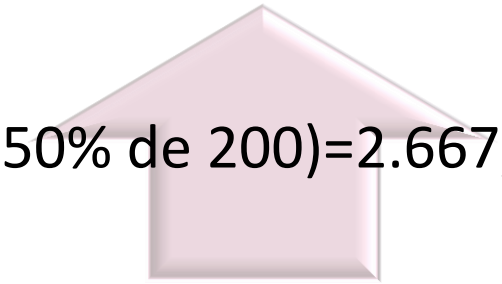

Pensión final: 2567,28 +100(50% de 200)=2.667,28

Permite superar el importe máximo de las pensiones.